

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, septiembre 22 de 2023.- Informo a la señora Juez que, el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2010

Referencia: 19-001-31-10-002-2023-00-359-00
Asunto: Exoneración de cuota de alimentos
Demandante: Juvenal Ospina Marín
Demandada: Lina Marcela Ospina Molina

Se encuentra a Despacho la demanda incoatoria del proceso de la referencia, sin embargo, verificado el informe secretarial, se logra establecer que este juzgado no es competente para conocerla, acorde a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del libelo contentivo de la demanda, se observa que la cuota de alimentos de la que se pretende la exoneración, fue fijada por el entonces Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de la ciudad de Popayán en proceso de filiación mediante auto No 1008 de fecha 17 de noviembre de 1995, donde aceptó el reconocimiento voluntario de paternidad que el demandante realizó respecto de su hija extramatrimonial, igualmente en dicha providencia, dispuso, entre otros, fijar cuota de alimentos a cargo del padre y a favor de la alimentaria.

En ese sentido, el artículo 397 # 6 del CGP establece que:

“ARTÍCULO 397. ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR DE EDAD. En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

“sexto Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”

En consecuencia y siendo que el conocimiento del proceso donde se fijó la cuota de alimentos que se encuentra vigente, le correspondió al entonces Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Popayán, es en el actual juzgado

Sec sim

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

3° de Familia de esta ciudad, donde reposa el expediente, siendo por lo tanto dicho estrado el competente para conocer de la demanda instaurada.

En consecuencia, se rechazará dicho libelo por falta de competencia y se enviará al Juzgado en mención, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

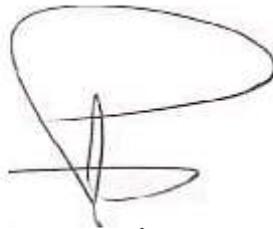
RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, instaurada mediante apoderado judicial por el señor JUVENAL OSPINA MARIN, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE su remisión a través de la Oficina judicial al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, por ser el competente para su conocimiento.

TERCERO: ANOTAR la salida de este asunto previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema de Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 161 de hoy 25/09/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Sec sim

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

Dec sim

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.